

## POLIZA DE TRANSPORTE EN CARRETERA CONDICIONES GENERALES

### Cláusula 1. **CONTRATO**

Mediante esta Póliza y en consideración al pago de la prima estipulada dentro del período convenido y fundándose en las declaraciones del ASEGURADO o de quien por éste contrate este seguro, cuales declaraciones forman parte integrante de esta Póliza, Acerta Compañía de Seguros, S.A. (en adelante denominada "LA COMPAÑÍA") conviene con el Contratante nombrado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza (en adelante denominado "EL ASEGURADO") en celebrar un contrato de seguro de TRANSPORTE TERRESTRE, sujeto a los términos, condiciones y límites de responsabilidad, deducibles y demás estipulaciones contenidos en la Póliza endosada a ella.

Esta Póliza, sus Condiciones Particulares y eventuales endosos que se anexas constituyen la base fundamental del contrato. Si el contenido de la Póliza difiere de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, el ASEGURADO podrá reclamar a la ASEGURADORA, en el plazo de treinta (30) días calendario desde la entrega de la Póliza, a fin de que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, seapegará a lo dispuesto en la Póliza.

### Cláusula 2. **COBERTURA BÁSICA**

La COMPAÑÍA cubre pérdidas o daño material y accidental directamente causado por uno o más de los riesgos amparados bajo este seguro, a los bienes asegurados detallados en las Condiciones Particulares, siendo de la propiedad del Asegurado o por los cuales sería responsable civilmente en caso de pérdida o daño a los mismos, pero solamente mientras dichos bienes estén en o dentro de los vehículos descritos en las Condiciones Particulares, los cuales son de propiedad de u operados por el Asegurado, a consecuencia de:

- a) Incendio, rayo, autoignición y explosión del vehículo de transporte,
- b) Colisión y/o choque del medio de transporte contra otro vehículo u objeto móviles o fijo, animales o personas
- c) Vuelco del vehículo transportador de los bienes descritos
- d) Ciclón, ventarrón o tornado.
- e) Inundación por desbordamiento de mares, ríos o quebradas.
- f) Derrumbe de tierra, de piedras o rocas
- g) Caída accidental del contenedor, chasis, mesa o furgón
- h) Caída accidental del vehículo de transporte a cunetas, barrancos, precipicios, ríos, lagunas y mar.
- i) Colisión del Contenedor, mesa, chasis, furgón o cargamento, contra objetos móviles o fijos, animales o personas.

### Cláusula 3. **COBERTURAS ADICIONALES**

En consideración del pago de la prima adicional estipulada dentro del periodo convenido en las condiciones particulares, se hace constar que el CONTRATANTE y la COMPAÑÍA han convenido en adicionar a esta póliza, la(s) cobertura(s) detallada(s) en la sección 2 de esta póliza, las cuales se considerarán vigentes siempre que sean debidamente detalladas en las condiciones particulares.

## **POLIZA DE TRANSPORTE EN CARRETERA CONDICIONES GENERALES**

### **Cláusula 4. EXCLUSIONES ESPECIALES**

**Este seguro no cubre y esta COMPAÑIA no será responsable por pérdida, daño o gasto causado por:**

- a) La negligencia del Asegurado o de sus empleados por no haber tomado medidas razonables para la debida protección y conservación de los bienes asegurados al ocurrir o después de haber ocurrido un siniestro; las medidas razonables serán todas aquellas acciones o medidas, cuyos costos se enmarcan dentro de los valores acostumbrados o existentes en el mercado, y que en su actuación como un buen padre de familia, realizaría o ejecutaría el propietario o sus colaboradores, con el objetivo de preservar el bien afectado por un siniestro, de mayores daños a consecuencia del mismo.**
- b) tampoco será responsable por pérdida, daño o gasto causado por o derivado del abandono de los bienes asegurados al ocurrir o después de haber ocurrido un siniestro cualquiera;**
- c) rotura, derrame, raspadura, dobladura, torsión, abolladura o manchas a menos que fuesen causadas directamente por uno o más de los riesgos amparados por esta Póliza;**
- d) A la propiedad de terceros, a menos que el Asegurado tenga interés financiero y asegurable en los mismos.**
- e) Robo, Robo parcial, hurto, pillaje, extravío y/o falta de entrega de bultos enteros.**
- f) Rotura, abolladura, derrame, contacto con otras mercaderías y mojaduras, a menos que sean la consecuencia de un siniestro cubierto.**
- g) lluvia, llovizna o agua de lluvia, a menos que ocurra tal pérdida o daño durante la ocurrencia o inmediatamente después de haber ocurrido un siniestro directamente causado por uno o más de los riesgos amparados por esta póliza;**
- h) Culpa del cargador o destinatario**
- i) Incumplimiento, por el transportista, del contrato de transporte.**
- j) Demora, acción de la temperatura y demás factores ambientales; naturaleza intrínseca de los bienes, vicio propio, merma, mal acondicionamiento o embalaje deficiente. No obstante, la Compañía responderá en la medida que el deterioro obedece a demora u otras consecuencias directas de un siniestro cubierto.**
- k) Roedores, insectos, gusanos, moho y similares, así como por las consecuencias de medidas sanitarias.**
- l) Pérdida de mercado o fluctuación de los precios, aun cuando fuese consecuencia de un siniestro cubierto.**
- m) Incautación o decomiso de los bienes o por otras decisiones, legítimas o no, de la autoridad competente o de quien se la arrogue, salvo que la medida se deba al estado de los bienes a raíz de un siniestro cubierto.**
- n) Meteorito, Terremoto, Temblor, Huracán y erupción volcánica.**
- o) Transmutaciones nucleares.**
- p) Hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular.**
- q) Hechos de guerrilla, rebelión, huelga.**

**Los siniestros acaecidos en el lugar y ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos h), i), j), y k), se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.**

## **POLIZA DE TRANSPORTE EN CARRETERA CONDICIONES GENERALES**

### **Cláusula 5. EXCLUSIONES GENERALES**

- a) **Exclusión de Terrorismo:** No obstante, cualquier disposición contraria en esta póliza o en cualquier endoso anexo, queda acordado que este seguro excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquiera naturaleza causado directa o indirectamente por, derivado de o en conexión con cualquier acto de terrorismo, sin importar que alguna otra causa o evento contribuya a la pérdida de manera simultánea o en cualquier otra secuencia. Para los efectos de esta póliza, un acto de terrorismo significa, incluyendo, pero no limitado al uso de la fuerza o violencia y/o amenaza, un acto de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen solos o en representación de o en conexión con cualesquier(a) organización(es) o gobierno(s), llevado a cabo con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o para atemorizar al público o cualquier sector del público.
- b) Esta póliza también excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza causado directa o indirectamente por, derivado de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier forma relacionada con algún acto de terrorismo.

En caso que se descubra que alguna porción de este endoso no es válida o no se puede ejecutar, el resto continuará en vigor y surtirá sus efectos.

La Compañía queda liberada si el Asegurado provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave (sin considerar como tales, actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado).

Este seguro no ampara y por lo tanto la Aseguradora no estará obligada a pagar pérdida, daño moral, material y/o consecuencial ni lucro cesante ocasionados al Asegurado y/o terceros y/o a los bienes asegurados, ya sean estos de propiedad del Asegurado y/o terceros, si dichos daños y/o pérdidas son causados como consecuencia directa o indirecta de la imposibilidad de generar, procesar cálculos y/o información correctas, cualquiera que sea su tipo, y/o por el fracaso, incapacidad para operar, procesar datos y/o información sin error, o por sus consecuencias, causadas por o a través de cualquier procesador electrónico de datos, equipo de cómputo o programas (software), cerebros electrónicos de cualquier tipo, donde quiera que estos puedan estar instalados, debido al incorrecto registro, incorrecto manejo, al no reconocimiento y/o no procesamiento antes, durante o después del año dos mil (2000) en la información de fechas o en cualquier otro campo procesador de datos que se relacione directa o indirectamente con estos.

## POLIZA DE TRANSPORTE EN CARRETERA CONDICIONES GENERALES

Este seguro tampoco ampara las sumas que el Asegurado llegara a estar obligado civilmente a pagar a título de daño y/o perjuicios a causa de lesiones corporales o daños a la propiedad ajena, ni la Aseguradora estará obligada a defenderlo ni a costear su defensa y en consecuencia no ampara las costas y gastos legales imputables o incurridos por el Asegurado en su propia defensa si todas estas surgen como consecuencia directa o indirecta de la imposibilidad de generar, procesar cálculos y/o información correctas, cualquiera que sea su tipo, y/o por el fracaso, incapacidad para operar, procesar datos y/o información sin error, o por sus consecuencias, causadas por o a través de cualquier procesador electrónico de datos, equipo de cómputo o programas (software), cerebros electrónicos de cualquier tipo, donde quiera que estos puedan estar instalados, debido al incorrecto registro, incorrecto manejo, al no reconocimiento y/o no procesamiento antes, durante o después del año dos mil (2000) en la información de fechas o en cualquier otro campo procesador de datos que se relacione directa o indirectamente con estos.

### Cláusula 6. DEFINICIONES

A efectos de esta póliza, se entiende por:

- 1. ABANDONO:** Descuidar o desamparar el bien asegurado, incumpliendo con la obligación de suministrarle protección, cuidado o vigilancia durante la vigencia de la póliza
- 2. ACREEDOR/CESIONARIO:** Es la persona natural o jurídica a la que se ha cedido irrevocablemente el pago o Indemnización que de otra forma hubiese recibido el ASEGURADO de acuerdo a los términos y condiciones de la póliza y la legislación aplicable.
- 3. ASEGURADORA/COMPAÑÍA DE SEGUROS:** Persona Jurídica constituida o inscrita de acuerdo con las Leyes de la República de Panamá ya autorizada por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros. Para efectos de este contrato la Sociedad ASEGURADORA, quien suscribe la Póliza junto con el CONTRATANTE y asume, mediante el cobro de la prima correspondiente, la cobertura de los servicios indicados en este contrato.
- 4. AUTORIDAD COMPETENTE:** Cualquier autoridad del Estado que deba conocer de la materia o caso en particular, atendiendo la competencia legal asignada o conferida
- 5. COBERTURA BASICA:** Se refiere a las coberturas mínimas que la compañía ofrece con la compra de la póliza.
- 6. COBERTURAS ADICIONALES:** Se refiere a la adquisición de cobertura(s) adicional(es) a la cobertura básica, que el CONTRATANTE desee incorporar a su póliza mediante el pago de una prima adicional y la emisión del correspondiente ENDOSO.
- 7. CONDICIONES GENERALES:** Es el documento que recoge de manera general los términos, condiciones, coberturas, que regulan los contratos de seguros de un producto en particular, como lo son los derechos, obligaciones, limitaciones, exclusiones que se adquiere o a las que se acuerdan entre el Contratante y el Asegurador.
- 8. CONDICIONES PARTICULARES:** Es el documento donde se detalla las particularidades de un contrato de seguros relativos al riesgo individualizado y donde se detallan datos como el nombre del asegurado, vigencia, dirección, teléfono, coberturas, límites, deducibles, primas, días de cobro, descripción del bien asegurado y demás características donde se individualiza el riesgo.

## POLIZA DE TRANSPORTE EN CARRETERA CONDICIONES GENERALES

- 9. DECLARACIONES DEL ASEGURADO:** documento escrito donde el CONTRATANTE, ASEGURADO o sus representantes comunica a la COMPAÑÍA, la situación y estado de hechos que constituyen la base para la aceptación de un riesgo particular, y de la prima acordada con la COMPAÑÍA formando estas declaraciones parte integrante de la Póliza.
- 10. DEDUCIBLE/COPAGO:** Es el monto de los gastos cubiertos por esta póliza que serán siempre de cargo del ASEGURADO, cuyo monto, condiciones, modalidad y forma de aplicación se establece en el Cuadro de Beneficios incluido en las Condiciones Particulares de la póliza. El deducible no es reembolsado por la Compañía.
- 11. DIRECCION:** Es la ubicación física, domicilio, (empresarial o residencial), apartado postal y/o dirección de correo electrónico, del ASEGURADO, intermediario de seguro, CONTRATANTE o COMPAÑÍA, establecido en las condiciones particulares que será utilizada para el envío de notificaciones que por cualquier concepto deban hacerse las partes.
- 12. ENDOSO:** Documento realizado por la COMPAÑÍA el cual modifica parte de las Condiciones Particulares, Condiciones Especiales o Condiciones Generales del contrato, ya sea que se emita durante la emisión o posterioridad de la póliza, por solicitud de las partes o como garantía o requerimiento de la COMPAÑÍA para la aceptación del contrato de seguro. El (los) endoso(s) se redactarán mediante documento(s) separado(s) y constituye (n) parte integral del contrato.
- 13. EVENTO:** Suceso accidental que origina un siniestro.
- 14. EMBALAJE:** Sistema utilizado para colocar adecuadamente la mercancía o los objetos que han de transportarse, considerando las especificaciones del fabricante en cuanto a su acarreo y de acuerdo con los usos y costumbres.
- 15. ESTIBAJE:** Distribuir convenientemente la carga en un vehículo.
- 16. EXCLUSIONES:** Condiciones o eventos por los cuales la COMPAÑÍA no será responsable aun cuando el evento sea considerado fortuito, accidental o imprevisto. En este(os) caso(s), la COMPAÑÍA no estará obligada a pagar indemnizaciones.
- 17. FINIQUITO:** Documento escrito que firman la COMPAÑÍA y el CONTRATANTE Y/O ASEGURADO, mediante el cual se documente la aceptación de la indemnización acordada entre las partes según los términos y condiciones del contrato de seguro y se define que la responsabilidad de la Compañía con motivo de siniestro indemnizado ha quedado extinguida.
- 18. GUIA DE TRANSPORTE O B/L:** Documento complementario al contrato de transporte por el cual el transportista acepta las mercancías que transportará e indica las condiciones bajo las cuales se efectuará ese transporte.
- 19. INTERMEDIARIO DE SEGUROS/CORREDOR:** Son los agentes de seguros, las sociedades agencias de seguros, las sociedades corredoras o productoras de seguros, los corredores o productores de seguros y las Empresas de Canal Alternativo de comercialización. Es el mediador en la contratación del seguro entre el CONTRATANTE o ASEGURADO y la COMPAÑÍA. El corredor de seguro es el representante del CONTRATANTE en la celebración del contrato de Seguros.
- 20. INTERES ASEGURABLE:** Interés real, legal y económico en la seguridad y preservación de la propiedad asegurada contra pérdida, destrucción y daño material.

## POLIZA DE TRANSPORTE EN CARRETERA CONDICIONES GENERALES

- 21. LIMITE MAXIMO POR EMBARQUE O LIMITE MAXIMO POR VIAJE:** Es el monto máximo de indemnización que la Aseguradora pagará al Asegurado cuando se produzcan los hechos cuyos riesgos son objeto de cobertura. De acuerdo a la naturaleza del riesgo, es el monto máximo aceptado por la Aseguradora, bajo una o más facturas, que sean transportados en un solo vehículo, buque, avión o cualquier otro medio de transporte.
- 22. MATERIA ASEGURADA O BIENES ASEGURADOS:** Son las mercaderías destinadas al lícito comercio bienes de carácter lícito que sean despachadas de un sitio a otro en un viaje y su detalle figura en el contrato y/o guía de transporte.
- 23. PRIMA:** El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.
- 24. PRIMA DEVENGADA:** Porción de la prima que la COMPAÑÍA tiene derecho a ganar durante la vigencia de la Póliza.
- 25. PRIMA NO DEVENGADA:** Porción de la prima que en caso de Anulación, Cancelación o Terminación del contrato De seguros antes del fin de la vigencia de la póliza se le debe acreditar al Contratante.
- 26. POLIZA:** El documento o conjunto de documentos que contienen las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza, las Condiciones Generales, las Especiales, las Particulares que individualizan el riesgo y los Suplementos y los Endosos que se emitan para completarla o modificarla. Ninguno de estos documentos tiene validez ni efecto por separado. Se aclara que el orden de prelación entre los diversos documentos sería, Condiciones Particulares, Endosos, Condiciones Generales, Solicitud de Seguro.
- 27. REHABILITACION:** Mecanismo para restablecer la cobertura de la póliza de los asegurados que hayan perdido su derecho a los beneficios de la Póliza con motivo de la suspensión de cobertura por el incumplimiento en el pago de la prima.
- 28. RENOVACION DE LA POLIZA:** Consiste en realizar el trámite de la póliza para activar otro año de vigencia al término de la vigencia actual del contrato. La renovación contendrá los términos y condiciones en que las partes acuerden para el nuevo período. Se aclara que la renovación no es una Obligación contractual de la COMPAÑÍA ni tampoco del CONTRATANTE O ASEGURADO.
- 29. RESPONSABLE DE PAGO:** Persona natural o jurídica establecida en las Condiciones Particulares por el CONTRATANTE O ASEGURADO que ha delegado de forma contractual o administrativa la función de pagar las primas, sin que esto constituya un cambio en la obligación contractual que tiene el CONTRATANTE de pagar las primas convenidas en el contrato a la COMPAÑÍA. Se aclara que el pago de la prima por parte de una persona distinta al CONTRATANTE está sujeto a la autorización de la Compañía, y que debe haber un vínculo comercial o interés demostrable por el cual éste pueda pagar en nombre del CONTRATANTE a la COMPAÑÍA.
- 30. SALVAMENTO:** Es el valor económico de la parte aprovechable de los bienes afectados o su valor de rescate luego de la ocurrencia de un siniestro previamente pagado.
- 31. SINIESTRO ELEGIBLE:** Tendrá el significado que se da a esta frase en la Cláusula 20.

## POLIZA DE TRANSPORTE EN CARRETERA CONDICIONES GENERALES

- 32. SOLICITUD DE SEGUROS:** Formulario o Cuestionario que recoge las declaraciones del CONTRATANTE y/o ASEGURADO que contiene la información mínima requerida para realizar la suscripción adecuada del riesgo y eventual expedición de una póliza. La solicitud de seguro no limita la responsabilidad del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de declarar todas las preguntas que sean de su conocimiento y no omitir cualquier información que sea sensitiva para la evaluación del riesgo. La Solicitud de Seguros formará parte integrante de la Póliza.
- 33. SUBROGACION:** Son los derechos que corresponden al ASEGURADO y/o CONTRATANTE, afectado contra los autores responsables del siniestro, en razón del siniestro, se transfieren a la COMPAÑÍA hasta el monto de la indemnización pagada.
- 34. SUSPENSION DE COBERTURA:** Periodo que inicia inmediatamente vencido el Periodo de Gracia cuando el CONTRATANTE incumple con el pago de las primas según se detalla en la cláusula 15 “acuerdo de pago de primas y efecto de pago de primas”. La COMPAÑÍA tendrá derecho a declinar cualquier indemnización sobre siniestros ocurridos durante el periodo de suspensión de cobertura.
- 35. VENCIMIENTO DE LA POLIZA:** Es la fecha que se da por terminado el contrato de seguro.
- 36. VIGENCIA DE LA POLIZA:** Es el período que comprende la duración del contrato de seguros, durante el cual la COMPAÑÍA se compromete, mediante el pago de la prima de seguros, a cubrir un bien o una persona según se detalla en las Condiciones Particulares.

### Cláusula 7. DEDUCIBLE

En caso de haber un siniestro cubierto por la póliza, el ASEGURADO participará en el mismo con los deducibles que se establezcan en las Condiciones Particulares.

### Cláusula 8. VEHICULOS ADICIONALES

El ASEGURADO puede, en cualquier momento incluir otro u otros vehículos adicionales o sustitutos en su póliza, y podrá contar con cobertura automática respecto a los bienes transportados en ellos, SIEMPRE QUE el ASEGURADO diese aviso por escrito a la COMPAÑÍA en cuanto a tal adición o sustitución dentro de un período de quince (15) días después de tal adición o sustitución, y facilitará a la Compañía de la información correspondientes a tal o tales vehículos.

En caso que el asegurado incluya más vehículos de los descritos en las condiciones particulares, tendrá que pagar la prima adicional a que tenga lugar dichas inclusiones; sin embargo, esta póliza no brindará cobertura respecto a vehículos que NO sean operados por el ASEGURADO.

### Cláusula 9. LIMITE DE RESPONSABILIDAD O LÍMITE MAXIMO POR EMBARQUE:

La COMPAÑÍA en ningún caso será responsable respecto a cualquier pérdida o daño amparado por este seguro por más del límite de responsabilidad estipulado correspondiente al vehículo implicado en el siniestro ni por más del límite total de responsabilidad en un solo siniestro u ocurrencia que implique más de un vehículo de los descritos en esta Póliza, además, la responsabilidad de esta COMPAÑÍA respecto a los bienes transportados no excederá del costo de reemplazo al por mayor y no incluirá utilidad para el ASEGURADO.

## **POLIZA DE TRANSPORTE EN CARRETERA CONDICIONES GENERALES**

### **Cláusula 10. LIMITE GEOGRAFICO NACIONAL**

Los límites geográficos serán los indicados en las condiciones particulares de la póliza.

### **Cláusula 11. DERECHO DE ANULACIÓN**

La Compañía se reserva el derecho de anular esta póliza de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 1000 del Código de Comercio, o la disposición legal que la sustituya.

“Artículo 1000: Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas como tales por el asegurado, por el asegurador o por los representantes de uno u otro que hubieran podido influir de modo directo en la existencia o condiciones del contrato, traen consigo la nulidad del mismo. Si la falsedad o inexactitud proviniere del asegurado o de quien lo represente, el asegurador tiene derecho a los premios pagados; si proviniere del asegurador o su representante, el asegurado puede exigir la devolución de lo pagado por premios, más un diez por ciento en calidad de perjuicios.”

De acuerdo a la naturaleza de la póliza, la nulidad se podrá ejercer para cada asegurado de la póliza, en cuyo caso los tiempos se comienzan a contar desde su última inclusión como asegurado.

### **Cláusula 12. FRAUDE, FALSEDAD U OMISION**

Cualquier omisión, declaración falsa o inexacta, dolo o mala fe, reticencia o disimulo de los hechos importantes, tanto para la apreciación de los riesgos como la aceptación del negocio o en conexión con un reclamo, tales como los conozca o deba conocer el ASEGURADO o quien por él contratase este seguro, facultará a la COMPAÑÍA para considerar rescindida de pleno derecho esta póliza sin que subsista obligación alguna de pagar los siniestros, pérdidas o daños pendientes, liberándola y desligándola de todas sus obligaciones.

### **Cláusula 13. PRIMAS**

La Prima y demás condiciones de este seguro se garantizan por la vigencia de este contrato. LA COMPAÑÍA podrá modificar la Prima o Condiciones Particulares de esta cobertura en cada fecha de Renovación. En caso que LA COMPAÑÍA desee introducir modificaciones, deberá informar al Asegurado o a EL CONTRATANTE de tales cambios con una anterioridad de 30 días previos a la fecha de renovación. Cualquier modificación o ajuste de prima deberá estar sujeta a los valores máximos de los parámetros aprobados por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

### **Cláusula 14. VIGENCIA Y RENOVACIÓN VIGENCIA**

Esta póliza tendrá una vigencia de un año, contado desde la fecha de inicio de vigencia consignada en las condiciones Particulares.

## POLIZA DE TRANSPORTE EN CARRETERA CONDICIONES GENERALES

### RENOVACIÓN

El presente contrato de seguro no corresponde a un caso en donde la renovación es una obligación contractual de la Compañía o del CONTRATANTE o ASEGURADO; por lo tanto, después del vencimiento de la Póliza, la COMPAÑÍA y el CONTRATANTE, o su Corredor de Seguros, podrán pactar los términos y condiciones que aplicarán para dar continuidad a la(s) cobertura(s).

### Cláusula 15. PERÍODO DE GRACIA

La prima será pagada por EL CONTRATANTE en la oficina principal de LA COMPAÑÍA o en los lugares que ésta designe, en forma mensual, salvo que en las Condiciones Particulares se establezca una periodicidad diferente. LA COMPAÑÍA no será responsable por las omisiones o faltas de diligencia que produzcan atraso en el pago de la prima, aunque éste se efectúe mediante algún cargo o descuento convenido.

Para el pago de todas las primas, excepto la primera, se concede un plazo de gracia de 30 días calendario, el cual será contado a partir del primer día del mes de cobertura no pagado, de acuerdo a la forma de pago convenida. Durante este plazo, la póliza permanecerá vigente y existirá cobertura, Vencido este periodo se aplicará lo dispuesto en las cláusulas 16 y 18.

### Cláusula 16. SUSPENSIÓN DE COBERTURA.

Cuando el contratante haya efectuado el pago de la primera fracción de la prima y se atrase por más del término del periodo de gracia estipulado en el pago de alguna de las fracciones de prima subsiguientes, conforme al calendario de pago establecido en la póliza correspondiente, se entenderá que ha incurrido en incumplimiento de pago, lo que tiene el efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura de la póliza hasta por sesenta días (60).

La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima dejada de pagar durante dicho periodo o hasta que la póliza sea cancelada, conforme a lo que dispone la cláusula 18 "Aviso de Cancelación de la Póliza".

### Cláusula 17. REHABILITACIÓN

Toda póliza que tenga su cobertura suspendida por incumplimiento de pago se rehabilitará automáticamente desde el momento en que la COMPAÑÍA reciba el (los) pago(s) de prima(s) e impuesto(s) atrasados, siempre que la COMPAÑÍA no haya enviado aviso de cancelación por causas distintas al incumplimiento de pago de prima. Sin embargo, la COMPAÑÍA se reserva el derecho de declinar dicha rehabilitación de la Póliza cuando dentro del período de suspensión de cobertura haya ocurrido un siniestro o los riesgos asegurados en esta Póliza cambiaran o variaran de tal forma que corresponda la aplicación de la terminación del contrato estipulados en la cláusula 18 de este contrato.

## POLIZA DE TRANSPORTE EN CARRETERA CONDICIONES GENERALES

### Cláusula 18. AVISO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA

En caso que no se haya saldado la prima pendiente durante el período de gracia, la COMPAÑÍA enviará un aviso de cancelación con quince (15) días hábiles de anticipación a fin de que una vez vencido el periodo de suspensión la Póliza quede cancelada conforme lo establece el artículo 161 de la Ley 12 del 3 de abril de 2012.

### Cláusula 19. CAUSALES DE TERMINACIÓN

La cobertura de esta póliza terminará:

1. De común acuerdo entre Aseguradora y Contratante y/o Asegurado.
2. Transcurrido el período de Suspensión de cobertura y se envié el aviso de cancelación correspondiente.
3. Cuando el CONTRATANTE y/o ASEGURADO decidan no mantener el seguro, en cuyo caso deberá dar aviso por escrito a la Aseguradora y esta cancelará el contrato a partir de la fecha que recibe el aviso, o la indicada en la nota de cancelación si ésta es posterior.
4. Cuando la Aseguradora decida cancelarla debido al surgimiento de situaciones externas que agraven el riesgo amparado u otra causa debidamente justificada. Si esto llegase a pasar, la Aseguradora mandará un aviso de cancelación a la última dirección fijada en la póliza con una anterioridad de quince (15) días a la fecha efectiva del vencimiento.

No obstante, al plazo de vigencia de esta póliza, tanto LA COMPAÑÍA como EL ASEGURADO tendrán derecho a terminar este contrato mediante aviso por carta certificada a la última dirección consignada en la póliza con quince (15) días de anticipación. Cuando EL ASEGURADO lo dé por terminado unilateralmente, LA COMPAÑÍA devolverá el setentay cinco por ciento (75%) de la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro. Cuando LA COMPAÑÍA lo dé por terminado, el seguro cesará en sus efectos después de comunicarlo así al Asegurado, reembolsándole la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro.

### Cláusula 20. SINIESTROS ELEGIBLES

Se considerarán siniestros elegibles aquellos cuando el accidente que origina la reclamación:

- a) haya ocurrido durante la vigencia de la cobertura,
- b) haya sido reportado a la Aseguradora dentro del plazo de aviso establecido en la Cláusula 19.
- c) no sea excluido según las condiciones de esta póliza.

### Cláusula 21. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Para que los siniestros puedan ser tramitados por la Compañía, el asegurado se obliga a:

- 1) El asegurado, al tener conocimiento de la ocurrencia de un reclamo de esta póliza, está obligado a dar aviso de inmediato a la Compañía aseguradora por cualquier medio, notificando los detalles que estén a su alcance de la causa y extensión de la pérdida sufrida.
- 2) El asegurado, también deberá notificar de inmediato de la ocurrencia de la pérdida a la autoridad competente.

## POLIZA DE TRANSPORTE EN CARRETERA CONDICIONES GENERALES

- 3) Presentar una reclamación formal por escrito dentro de los treinta días calendario siguientes a la fecha de conocido el siniestro, describiendo de la manera más precisa posible los detalles del siniestro, acompañándose dicha nota con los siguientes documentos:
  - a) Fiel Copia del original del Parte Policivo o resolución de tránsito en caso de accidente de tránsito.
  - b) Fiel copia del informe o reporte de los bomberos en caso de incendio, o eventos de derrame de combustibles.
  - c) Declaración o denuncia efectuada ante las autoridades competentes en caso de asaltos o robo con forzamiento.
  - d) Copia de los documentos de propiedad de la unidad de transporte (registro único vehicular).
  - e) Originales (no fotocopias) de las facturas comerciales confirmando el valor de embarque que mantenía al momento de iniciar el tránsito.
  - f) Lista de empaque o control de productos despachados o recibo para el transporte.
  - g) Ubicación del vehículo transportador y restos del cargamento para inspecciones pertinentes
  - h) Comprobantes de gastos de salvamentos incurridos para aminorar las pérdidas.
  - i) Copia de la nota o del aviso de reclamo en contra de terceros responsables del accidente.
  - j) Original de la carta de reclamo del afectado o propietario de la mercancía perdida o dañada.
  - k) Copia de la licencia del conductor del vehículo transportador de la mercancía.
  - l) Copia de la tarjeta de pesas y dimensiones.
  - m) Otros: Actas de destrucción, análisis de laboratorios, o evidencias adicionales que permitan determinar suficientemente al momento, la causa y naturaleza de la pérdida reclamada.

***El incumplimiento evidente y total de cualquiera de estas obligaciones dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización, si dicho incumplimiento impide o entorpece o dificulta la verificación de los daños o pérdidas, y/o si dificulta o impide o entorpece la investigación o determinación de la causa de los daños y/o pérdidas, y/o si dificulta o impide o entorpece la determinación de la cobertura de los daños o pérdidas reclamadas, y/o si dificulta o impide o entorpece la recuperación potencial o real frente a los responsables de los daños o pérdidas.***

### Cláusula 22. DERECHO DE INSPECCIÓN DE LIBROS Y REGISTROS

En cualquier hora hábil y sin exigencia de aviso previo, la Aseguradora, o las personas designadas por ésta, podrán inspeccionar todos los libros, registros o documentos de cualquier tipo, relacionados con los transportes de mercancías y/o bienes realizados por el Asegurado o en su nombre. Consecuentemente, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO está obligado a permitir la inspección prevista en el párrafo precedente, así como a proporcionar a la Aseguradora, en un plazo de quince (15) días calendarios contados desde la fecha de recepción de la solicitud toda la información o documentos que se le solicite.

***El incumplimiento de estas obligaciones es causal de cancelación de este Contrato de Seguro desde el momentismo en que, según corresponda, se impida o entorpezca la inspección y/o en que se cumpla plazo previsto para la entrega de la información.***

## POLIZA DE TRANSPORTE EN CARRETERA CONDICIONES GENERALES

### Cláusula 23. **PROTECCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS**

En caso de pérdida o daño amparado bajo esta póliza, será obligación del Asegurado tomar medidas razonables para la debida protección, salvaguarda y/o recobro de los bienes asegurados - sin perjuicio a sus derechos bajo esta póliza. La Compañía contribuirá a los gastos razonablemente incurridos según la porción que guarda el monto del seguro con relación al valor total al por mayor de todos los bienes a bordo del camión. Ningún acto de la Compañía o del Asegurado para proteger, salvar y/o recobrarlos bienes, será considerando como renuncia o aceptación de abandono. No habrá lugar al abandono de los bienes asegurados a menos que la pérdida total parezca ser inevitable o llegue a igualar el 75% del valor de los mismos.

### Cláusula 24. **AVISO DE ABANDONO**

El Asegurado deberá notificar su opción de abandono cuando la Materia Asegurada haya sufrido una pérdida real o una pérdida total constructiva, o cuando por orden de una autoridad competente los bienes asegurados sean vendidos en cualquier lugar distinto al que se encontraban destinados como consecuencia de daños materiales a los mismos, dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario de haber conocido la pérdida o daño. La Aseguradora tendrá el derecho de aceptar o declinar el abandono, lo cual deberá comunicar por escrito al asegurado.

### Cláusula 25. **COLABORACIÓN DEL ASEGURADO**

El Asegurado se someterá y, en cuanto esté a su alcance, hará que las demás personas que tengan interés en los bienes asegurados, así como sus familiares y colaboradores de su empresa, se sometan a un interrogatorio por cualquier autoridad o persona designada por la Compañía, para todo asunto con relación a cualquier reclamación bajo esta póliza y prestará toda la ayuda que esté a su alcance para facilitar la investigación y el ajuste de cualquier reclamación, obligándose a presentar para su examen todos los libros, documentos, facturas y comprobantes que en cualquier forma estén relacionados con la reclamación presentada.

### Cláusula 26. **BASES DE LA INDEMNIZACIÓN**

El monto de indemnización se calculará de acuerdo al valor de la Materia Asegurada, incluyendo los conceptos adicionales como fletes y otros gastos que hayan sido incluidos en las Condiciones Particulares, siempre que éstos hayan sido incurridos al momento del siniestro; descontando los deducibles y coaseguros; y hasta el límite indicado para la cobertura de la Materia Asegurada reclamada y sujeto al Límite Máximo por Viaje.

En caso de pérdida, destrucción o daño de cualquier artículo o artículos que forman parte de algún juego, par o colección, la medida de pérdida, destrucción o daño de tal artículo o artículos será una proporción equitativa y razonable del valor total de dicho juego, par o colección, dando la debida consideración a la importancia del artículo o artículos perjudicados, pero, en ningún caso, podrá interpretarse que tal pérdida, destrucción o daño signifique la pérdida o daño total del juego o par. La Aseguradora responderá solamente de la proporción que, del valor asegurado, corresponda a la parte dañada o pérdida.

## POLIZA DE TRANSPORTE EN CARRETERA CONDICIONES GENERALES

En caso de la pérdida de y/o daño a cualquier parte o partes y /o pieza o piezas de una máquina u otro artículo, interés o juego que esté completo para su venta o uso en varias partes o piezas, esta COMPAÑÍA (si sea responsable por ello bajo los términos de esta Póliza) será responsable solamente por su proporción del valor asegurado aplicable a la parte o partes y/o pieza o piezas pérdidas o dañadas.

### Cláusula 27. **INFRASEGURO Y SOBRE SEGURO**

Si la Base de Avalúo de la Materia Asegurada calculada de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 9 de las presentes Condiciones Generales y comprendiendo todos los conceptos asegurados, es superior a la Suma Asegurada, la Aseguradora considerará para el cálculo del Monto Indemnizable bajo cualquiera de las coberturas otorgadas por esta Póliza, la proporción que exista entre la Suma Asegurada y esa Base de Avalúo.

Si la Base de Avalúo de la Materia Asegurada calculada de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 9 de las presentes Condiciones Generales y comprendiendo todos los conceptos asegurados, es inferior a la Suma Asegurada, la Aseguradora considerará nulo el monto por el exceso y devolverá la parte de prima correspondiente al exceso de cobertura.

### Cláusula 28. **CLAUSULA PROPORCIONAL**

En caso de pérdida, esta Compañía no será responsable por una proporción mayor de la misma que guarde el monto asegurado por esta póliza con relación al cien por ciento (100%) del valor real y efectivo de los bienes asegurados bajo la presente en el momento y en el lugar en que ocurrió dicha pérdida. Si esta póliza ampara dos o más objetos, artículos, bienes, etc., se aplicará esta estipulación separadamente a cada tal objeto, artículo o bien, etc.

### Cláusula 29. **OTRO U OTROS SEGUROS**

El ASEGURADO deberá informar por escrito a la COMPAÑÍA, sobre la existencia de pólizas que cubran el mismo riesgo ASEGURADO que tenga contratadas, indicando las compañías de seguro y las cuantías de las coberturas otorgadas.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 1012 del Código de Comercio de la República de Panamá, si hay varios contratos de seguros celebrados de buena fe, de los cuales el que ha sido celebrado con anterioridad cubre el valor íntegro de la reclamación, los siguientes no tendrán responsabilidad, pero, si el seguro no cubre dicho valor total, los aseguradores siguientes sólo responden en orden de fechas, según el límite de la póliza. El ASEGURADO no puede, en tal caso, anular un seguro anterior para hacer responsables a los aseguradores posteriores. Las aseguradoras que participen en la pérdida tendrán derecho a coordinar su participación.

### Cláusula 30. **CESIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD Y RECUPERACIÓN**

Cuando exista una indemnización, ya sea por una pérdida total real, pérdida total constructiva o pérdida parcial en que puedan existir valores de salvamentos a favor de la Aseguradora, el Asegurado está en obligación de traspasar el derecho de propiedad de los bienes asegurados indemnizados, pero única y

## POLIZA DE TRANSPORTE EN CARRETERA CONDICIONES GENERALES

exclusivamente cuando la Aseguradora así lo exija y no se haya acordado otra cosa en las Condiciones Particulares de la póliza. En caso contrario, el Asegurado es responsable de todas aquellas obligaciones que se deriven de la propiedad de dichos bienes.

### Cláusula 31. APARICIÓN DE MATERIA INDEMNIZADA

**Si después de que haya recibido la indemnización correspondiente, de bultos o unidades extraviadas, estos apareciesen, el Asegurado queda obligado a recibir las mercaderías e informar del hecho a la Aseguradora, manteniendo el derecho de requerir de la misma, la inspección y ajuste de los daños y/o pérdidas que presenten las mismas, devolviendo al final de dicho proceso, todo valor de indemnización que haya recibido en exceso de la pérdida real y efectiva que haya sufrido la materia Asegurada.**

### Cláusula 32. ACCIONES CONTRA LOS TRANSPORTISTAS y OTRAS PERSONAS RESPONSABLES

El Asegurado y/o sus agentes deben, en todos los casos, tomar todas las medidas razonables con el propósito de garantizar que todos los derechos contra los Transportistas, Depositarios u otras personas responsables de toda o parte de la pérdida o daño, estén adecuadamente preservados y ejercitados. En particular, el Asegurado y sus Agentes deberán cumplir con:

- 1) Reclamar inmediata y oportunamente a los Transportistas, Autoridades Portuarias y/o aeroportuarias y/o terminales terrestres y/o ferroviarios, u a otros Depositarios por cualquier pérdida de bulto.
- 2) Pedir inmediatamente una inspección a los representantes de los Transportistas u otros Depositarios si alguna pérdida o daño es aparente, y reclamar oportunamente a los mismos Transportistas o Depositarios por cualquier pérdida o daño encontrado en dicha inspección.
- 3) Cuando la entrega se hace en contenedor, asegurarse que el contenedor y sus precintos de seguridad sean examinados inmediatamente por quien fuere responsable oficialmente. Si el contenedor se entrega dañado, o con sus precintos de seguridad rotos o perdidos, o con precintos de seguridad diferentes a los establecidos en los documentos de viaje, se deberá anotar ello en la guía o el recibo de entrega y retener todos los precintos deficientes o irregulares o dañados para su subsiguiente identificación.
- 4) En ninguna circunstancia, excepto bajo protesta escrita, se dará recibo de conformidad cuando la Materia Asegurada esté en condición dudosa.
- 5) Notificar por escrito a los Transportistas o Depositarios dentro de los cinco (5) días calendario posteriores a la entrega, si la pérdida o daño no hubiera sido identificada el día de la entrega.

### Cláusula 33. SEGUROS A FAVOR DE TRANSPORTISTAS O FLETEROS

Cuando el Asegurado es un transportista y la póliza cubre bienes de terceros, se entiende que el seguro cubre los daños y/o pérdidas por cuenta de sus propietarios, renunciando la Compañía a la subrogación en los eventuales derechos que estos pudiesen tener contra el transportista, por lo tanto, la Cláusula 32 anterior queda sin efectos en lo que respecta al transportista asegurado.

## POLIZA DE TRANSPORTE EN CARRETERA CONDICIONES GENERALES

Queda entendido y convenido que en estos casos no será liquidado siniestro alguno sin la presentación de la correspondiente carta de ruta y la documentación que acredite la naturaleza y/o valor de todos los bienes anotados en la misma.

Cuando se transportan mercaderías u otros bienes por cuenta de terceros y estos viajan asegurados directamente por sus respectivos remitentes o destinatarios, se excluirá el valor de los mismos para el cálculo de los valores a riesgo a los efectos de la correspondiente indemnización. Para la debida comprobación de estas circunstancias, el Asegurado se obliga, bajo pena de pérdida de su derecho a que se aplique la precedente exclusión, a facilitar a la Compañía una relación veraz y documentada de dichos seguros.

### Cláusula 34. **PLAZO PARA INDEMNIZAR**

La Aseguradora, se compromete a pagar las indemnizaciones que tengan cobertura bajo esta póliza, en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de que la Aseguradora haya aceptado su responsabilidad de indemnizar o desde la fecha de emisión del informe final de Ajustador independiente según sea el caso.

### Cláusula 35. **DERECHO DE SUBROGACION.**

LA COMPAÑÍA tiene el derecho de recuperar de cualesquiera fuentes, los pagos hechos en base a beneficios establecidos en la presente póliza. LA COMPAÑÍA podrá recuperar los pagos hechos directamente de las personas responsables o de sus Aseguradoras y en igual forma LA COMPAÑÍA lo podrá hacer DEL ASEGURADO o de sus dependientes si ellos han recuperado los pagos en violación del derecho de subrogación.

LA COMPAÑÍA hará efectivo el desembolso de los beneficios al ASEGURADO, sujeto a que EL ASEGURADO:

- a. Firme el documento de subrogación a favor de LA COMPAÑÍA,
- b. No tomen ni hayan tomado acción alguna que pueda perjudicar los derechos subrogados,
- c. Cooperen con y asistan a LA COMPAÑÍA en todas y cada una de las gestiones que ésta efectúe para lograr la recuperación de las sumas pagadas.

### Cláusula 36. **PRESCRIPCIÓN**

**Las obligaciones de la Compañía, prescriben en el plazo de un año computado desde que las mismas son exigibles.**

### Cláusula 37. **COMUNICACIONES**

Para todos los efectos de la presente Póliza, el Contratante está obligado a comunicar a la Compañía por escrito sus cambios de domicilio. A falta de ello, todas las comunicaciones dirigidas al último domicilio conocido por la Compañía surtirán pleno efecto.

## POLIZA DE TRANSPORTE EN CARRETERA CONDICIONES GENERALES

### Cláusula 38. **DIFERENCIAS, CONFLICTOS Y ARBITRAJE**

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución o aplicación, siempre que no sea relativo a la indemnización a pagar respecto al presente contrato. No obstante, lo anterior, las partes podrán convenir de mutuo acuerdo, someter sus controversias a arbitraje o arbitramiento si lo consideran conveniente a sus intereses.

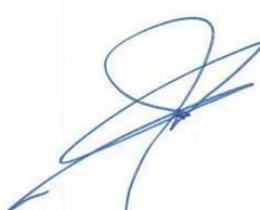
Las Partes acuerdan resolver cualquier controversia de discrepancia que pueda surgir entre ellos en relación a la indemnización a pagar por razón del presente contrato, a través de un proceso de arbitraje, enderecho, conforme a los procedimientos del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá, en lo sucesivo "el Centro". Dicho arbitraje se realizará en la ciudad de Panamá, República de Panamá, en el idioma español. El panel de arbitraje constará de tres (3) miembros. Cada una de las PARTES nombrará un (1) árbitro, y los dos (2) árbitros así nombrados designarán a un tercer árbitro, quien presidirá el panel en calidad de presidente de la Corte de Arbitraje y será en árbitro decisorio. En caso de que una de las PARTES no nombre al árbitro correspondiente dentro de un período quince (15) días calendarios contados a partir de la fecha de la notificación, por escrito, de la solicitud de arbitraje presentada por la otra parte, entonces el Centro lo nombrará a petición de la Parte que ya ha nombrado a su miembro del panel, dentro de un período de quince (15) días calendarios contados a partir de la fecha de dicha solicitud. En caso de que los dos (2) árbitros que han sido nombrados no estén de acuerdo en relación con el nombramiento del tercer árbitro, el Centro hará el nombramiento siguiendo la previa solicitud escrita de una de las PARTES, dentro de un período de quince (15) días calendarios contados a partir de la fecha de dicha solicitud. Una vez que el Tribunal de Arbitraje se haya instalado, el mismo establecerá las normas de procedimiento para llevar a cabo el arbitraje.

### Cláusula 39. **JURISDICCION**

Se conviene que los tribunales de la República de Panamá serán los únicos competentes y que, para el efecto, el Contratante, Asegurado, Beneficiario (s) y renuncian expresamente a fuero de sus domicilios.

---

CONTRATANTE



---

ASEGURADORA

## POLIZA DE TRANSPORTE EN CARRETERA CONDICIONES GENERALES

### POLIZA DE TRANSPORTE EN CARRETERA SECCIÓN II. CLÁUSULAS ADICIONALES

LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS MODIFICAN EL ALCANCE DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA ÚNICAMENTE SI SON EXPRESAMENTE CONTRATADAS, SE PAGA LA PRIMA CORRESPONDIENTE, Y ASÍ CONSTA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. LAS PRESENTES CONDICIONES SON ADICIONALES Y POR LO TANTO MANTIENEN EN PLENA VIGENCIA TODAS AQUELLAS DECLARACIONES DE LA PÓLIZA, EN LO QUE LE FUEREN APLICABLES.

#### Cláusula 40. **MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA**

Esta cláusula, cuando fuere incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza y sujeto a los límites allí indicados cubre la pérdida que sufra la materia asegurada que se transporta, a consecuencia de las maniobras de carga y descarga realizadas por el Asegurado. Esta cobertura opera durante las maniobras antes citadas, hasta el momento en que el Asegurado traspasa la responsabilidad de la materia a otra persona, siempre y cuando los bienes asegurados estén debidamente embalados y/o preparados para el transporte, en base a una certificación de un tercero idóneo o un 'survey', lo que tiene aplicación también para el apilaje.

Esta cobertura quedará excluida si dicha operación requiera la utilización de equipos o sistemas y personal idóneo para la descarga de mercancías o componentes especiales. Sin limitar a los siguientes, estos equipos pueden ser grúas, cargadores o equipos similares.

#### Cláusula 41. **CAÍDA, COLISIÓN O VUELCO DE MATERIAS EN CONTENEDORES ABIERTOS**

Esta cláusula, cuando fuere incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza y sujeto a los límites allí indicados cubre la pérdida que sufra la materia asegurada mientras se transporta, originadas por la caída, colisión o vuelco accidental de la misma, cuando por su volumen y características no sea posible transportarlas en contenedores cerrados.

#### Cláusula 42. **CAÍDA DE MATERIA EN PREDIOS**

Esta cláusula, cuando fuere incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza y sujeto a los límites allí indicados cubre la pérdida que sufra la materia asegurada a consecuencia de caída del contenedor, mientras se encuentra en forma transitoria estacionado en almacenes fiscales, aduanas o predios del Asegurado, debido a causas propias del viaje, imprevistas y fuera del control del mismo.

El período máximo de cobertura será de 3 (tres) días calendario contados a partir del momento en que la materia asegurada ingrese en esos lugares.

#### Cláusula 43. **EXTRATERRITORIALIDAD**

Esta cláusula, cuando fuere incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza y sujeto a los límites allí indicados extiende la cobertura de la póliza mientras los bienes sean transportados por Centroamérica de la misma manera que originalmente cubría en la República de Panamá.

El trayecto (desde el punto de origen hasta el punto de destino) debe estar estipulado en la guía de transporte emitida por el asegurado. Además, debe indicar con claridad: placa o matrícula del medio de transporte, nombre del conductor, custodio (si lo hay) y demás información que deben formar parte de una carta porte o guía de transporte, descritas en el artículo 671 del Código de Comercio de Panamá.

#### Cláusula 44. **FALLAS MECÁNICAS EN EL SISTEMA DE REFRIGERACIÓN**

Esta cláusula, cuando fuere incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza y sujeto a los límites allí indicados cubre la pérdida que sufra la materia asegurada a consecuencia de fallas mecánicas en el sistema de refrigeración del contenedor, que originen un paro en su funcionamiento por un período no menor de 12 (doce) horas consecutivas.

#### Cláusula 45. **COBERTURA DE ETIQUETAS**

Esta cláusula, cuando fuere incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza, sujeto a los límites allí indicados, y en caso que el siniestro afecte etiquetas, cápsulas o envolturas, se cubrirán los costos de nuevas etiquetas, cápsulas o envolturas y el costo de reacondicionar la materia asegurada afectada.

## POLIZA DE TRANSPORTE EN CARRETERA CONDICIONES GENERALES

### Cláusula 46. **COBERTURA DE ANIMALES VIVOS**

Esta cláusula, cuando fuere incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza y sujeto a los límites allí indicados cubre la muerte de Animales Vivos transportados cuando el fallecimiento fuera ocasionado por razón de y durante el viaje y a causa de accidente del medio de transporte, según lo definido en la cobertura básica de esta póliza.

### Cláusula 47. **COBERTURA DE MARCAS**

Esta cláusula, cuando fuere incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza, garantiza que el Asegurado tendrá total derecho de posesión de todos los bienes que porten marcas estampadas en relieve o inscritas o rótulos u otra marca permanente que identifique al Asegurado como fabricantes y/o vendedores de ellas, o fórmulas exclusivas y/o secretas que puedan estar involucradas en cualquier pérdida de las mismas, y retendrán el control de todos estos bienes.

Sobre los embarques cubiertos por esta póliza, la Aseguradora pagará la pérdida total sobre todos y cada uno de los bienes y/o mercancías dañadas por los riesgos amparados, los cuales el Asegurado haya elegido para su destrucción o devolución a la fábrica o reacondicionamiento la Aseguradora tendrá derecho al salvamento que el Asegurado, en efecto, haya obtenido por reacondicionamiento, entre otros.

El Asegurado en el ejercicio razonable de su discreción, será el único juez para juzgar si los bienes involucrados en cualquier pérdida son aptos para el mercado y ningún bien que el Asegurado considere no apto para el mercado será vendido de alguna manera traspasado, excepto por el Asegurado.

### Cláusula 48. **INDEMNIZACIÓN PARA MAQUINARIA Y/O EQUIPO USADO**

Esta cláusula, cuando fuere incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza, hace constar que de ocurrir daños y/o pérdidas a maquinaria y/o equipos usados, causados por un riesgo cubierto por la Póliza, la indemnización respectiva, si la hubiere, será calculada de la siguiente manera:

- a. En caso de pérdida parcial, si su reparación justifica adquirir nuevas partes y/o piezas para dejar la máquina en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro; se indemnizará el valor comercial que tales partes y/o piezas tenían inmediatamente antes de la ocurrencia del daño. Dicho valor comercial se determinará deduciendo la depreciación adecuada del valor de reposición de las partes y/o piezas dañadas, incluyendo fletes y Derechos de Aduana, si los hubiera, siempre que éstos estén incluidos en la suma asegurada; más los gastos incurridos en reparar la maquinaria averiada, subordinando siempre a que sean aceptadas por la Aseguradora. Si el costo de reparación iguala o excede el valor comercial del equipo asegurado, el siniestro será declarado como pérdida total y la indemnización calculada como tal.
- b. En caso de pérdida total, la Aseguradora indemnizará el valor comercial que el bien tenía inmediatamente antes de la ocurrencia del daño. Dicho valor comercial se determinará deduciendo la depreciación adecuada del valor de reposición incluyendo fletes y Derechos de Aduana, si los hubiera, siempre que éstos estén incluidos en la suma asegurada.

Se deja constancia que para la maquinaria y/o equipos que ya no se fabrican o para las cuales ya no se suministran piezas de repuesto (equipos obsoletos); la responsabilidad de la Aseguradora, en caso de pérdida parcial, queda limitada al costo de la reparación (menos la correspondiente depreciación), que hubiera sido necesaria para un equipo similar de las mismas características y capacidad. En ningún caso que sea posible reparar el equipo, el Asegurado podrá reclamar una indemnización por pérdida total argumentando únicamente la obsolescencia del equipo.

### Cláusula 49. **COBERTURA DE ROBO POR ASALTO**

Esta cláusula, cuando fuere incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza, cubre la pérdida o daño a la materia asegurada causada por Robo por Asalto, entendiéndose como tal el robo por acción directa de terceras personas, usando violencia o amenaza que haga peligrar inminentemente la vida o integridad física de los encargados de los vehículos transportadores de la materia asegurada.

## POLIZA DE TRANSPORTE EN CARRETERA CONDICIONES GENERALES

La vigencia de esta cobertura está condicionada a que el Asegurado cumpla con garantizar que durante su transporte la mercadería asegurada cuenta con custodia permanente y brindada por servicios idóneos y con licencias aprobadas para tales efectos.

### Cláusula 50. **COBERTURA DE SOBRESTADÍA EN ADUANA**

Esta cláusula, cuando fuere incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza, cubre la materia asegurada durante su permanencia en:

- a) Recintos de Aduana o Autoridad Portuaria, hasta por treinta (30) días contados a partir de la fecha de sudescarga en el puerto o aeropuerto de destino.
- b) Almacenes autorizados: hasta por sesenta (60) días contados a partir de la fecha de su descarga en el puerto o aeropuerto de destino, siempre y cuando el traslado hacia el almacén autorizado se haga en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas.
- c) Se podrá conceder prórroga de los plazos de cobertura establecidos en la presente Cláusula, de hasta quince (15) días o treinta (30) días, siendo este último el plazo adicional máximo concedido, el cual sólo se otorgará si es solicitado con anterioridad al vencimiento de los plazos señalados en los numerales 1.1 y 1.2, según sea el caso, y sujeto a una prima extra adicional, de acuerdo a los siguientes criterios:
  - 60% (sesenta por ciento) de la prima básica, por prórroga de cobertura de hasta treinta (30) días.
  - 30% (treinta por ciento) de la prima básica, por prórroga de cobertura de hasta quince (15) días. El recargo no considera la prima del riesgo de guerra y aliados, los cuales no son cubiertos en tierra.
- d) Las mercaderías que permanezcan en los Almacenes de Aduana con posterioridad al plazo de prórroga máximo establecido por la presente Cláusula Especial, que es de treinta (30) días, perderán automáticamente su cobertura.

### Cláusula 51. **COBERTURA DE HUELGA Y CONMOCIÓN CIVIL**

Esta cláusula, cuando fuere incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza, cubre la pérdida o daños a la materia asegurada por huelga y conmoción civil, causados directamente por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal (lockout) o personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos o alborotos o conmoción civil.

**En ningún caso el amparo de esta Cláusula cubre pérdidas o daños cuya causa próxima fuera la falta, escasez o retención de energía, combustible o mano de obra de cualquier clase, durante huelgas, cierre patronal, disturbios laborales, tumultos o alborotos populares o conmoción civil, ni reclamo alguno de gastos provenientes de demora.**

### Cláusula 52. **COBERTURA DE CARGA EN CONTENEDORES (PÉRDIDA Y FALTA DE ENTREGA)**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, esta póliza cubre pérdida y/o falta de entrega, cualquiera sea la causa, con un límite de \$2,000, de bulto(s) y/o contenido(s) embalado (s) dentro o acarreado(s) por cualquiera clase de contenedor(es) o cartones principales (master cartons).

Dicha pérdida y/o falta de entrega deberá ser verificada mediante la comparación entre la cantidad de bultos y/o contenidos indicados en la factura comercial del transportista con aquéllas debidamente declaradas al momento de descarga en el puerto de desembarque o en la bodega final del consignatario.

Esta cláusula será aplicada a todos los viajes sin importar el tipo de transporte.

El término “contenedor(es)” incluye no sólo al contenedor por mar, sino también todo tipo de contenedor utilizado para transportar bienes, incluyendo contenedores aéreos, furgón sellado y furgón con cubierta de lona, entre otros.

Antes de pagar un reclamo, deberá presentarse constancia que demuestre que el transportista no ha dejado de embalar el número exacto de productos dentro de los contenedores.

## POLIZA DE TRANSPORTE EN CARRETERA CONDICIONES GENERALES

### Cláusula 53. **COBERTURA DE HURTO CON FORZAMIENTO**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños a la materia asegurada a consecuencia de Hurto con Forzamiento, entendiéndose como tal la sustracción de la materia asegurada del medio conductor mediante el forzamiento de sus puertas, ventanas o cerraduras; siempre y cuando queden huellas visibles de tal procedimiento.

El Asegurado debe garantizar que durante su transporte la mercadería asegurada cuenta con custodia permanente.

### Cláusula 54. **COBERTURA DE CARTONES DAÑADOS**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en caso que los cartonessufran daños y los contenidos estén sin averías, el costo de reemplazo de los cartones (piezas de cartón nuevos, cargos de transporte, cargos de reempaque, etc.) serán recuperables de conformidad con este seguro. Pero, en caso que sea imposible suplir nuevos cartones, se otorgará un ajuste. Dicho ajuste reflejará el costo efectivo de reemplazo que pudiera haberse incurrido si se hubiese hecho el reemplazo.

### Cláusula 55. **RENUNCIA DE SUBROGACIÓN**

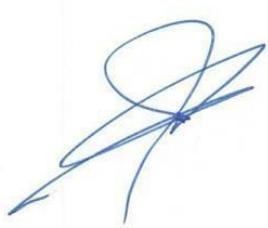
Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, la Aseguradora renuncia al derecho de subrogación de reclamos y no hará valer ningún derecho o recurso contra el grupo, y/o sus compañías subsidiarias, y/o sus compañías afiliadas, y/o sus subcontratistas, incluyendo, pero sin limitar, las compañías de logística y sus sub-contratantes que no actúen como transportistas Marítimos y/ o Aéreos.

No obstante, lo anterior y sujeto a un acuerdo entre la Aseguradora y el Grupo, esta Compañía podrá solicitar la subrogación contra los sub-contratistas de las compañías de logística del Grupo.

Dicha renuncia de subrogación, está condicionada a que el Grupo ceda a la Aseguradora todos los derechos a reclamar contra cualquier tercero que pueda ser responsable de la pérdida asegurada, y suministre toda la asistencia necesaria (incluyendo la extensión de las correspondientes fechas límite) para facilitar que la Compañía pueda ejercer su derecho a subrogación contra terceros.

---

CONTRATANTE



---

ASEGURADORA